



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00207-00

CONSIDERACIONES

Se incorporan al expediente las constancias de citación para la notificación personal remitidas a los demandados mediante correo electrónico, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que nuevamente se remitieron conforme a lo dispuesto en el Código General del Proceso, enviando la citación para la notificación personal, pero mediante mensaje de datos, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

De tal modo, se le reitera a la apoderada de la parte demandante que la notificación de la parte demandada deberá surtir conforme a las normas del Código General del Proceso o las normas del Decreto 806 de 2020, a elección, pero sin hacer uso de ambas modalidades a la vez.

De otro lado, en atención al escrito de reforma de demanda, en el cual la apoderada de la parte demandante aporta la factura de servicios públicos domiciliarios, y teniendo en cuenta que el mandamiento de pago no fue librado por dicho concepto, se procederá a adicionar el mandamiento de pago en la forma solicitada, teniendo en cuenta que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 93 CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente REFORMA a la demanda EJECUTIVA, en el sentido de incorporar una nueva pretensión.

SEGUNDO: ADICIONAR el numeral primero del auto del 30 de abril de 2021, de la siguiente manera:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de ARRENDAMIENTOS UNIVERSAL S.A.S., y en contra de JERALDIN YESENIA MORA MORALES, KELLY JOHANA MORA MORALES y RODOLFO ANTONIO GARCIA GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

a) (...)

b) Por la suma de \$1.038.166, por concepto de factura de servicios públicos domiciliarios con referencia de pago 820289122-56.

TERCERO. Notifíquese a los demandados que aún no se encuentran notificados, junto con el mandamiento de pago, el presente proveído.

CUARTO: Incorporar las constancias de citación para la notificación personal de los demandados, que no serán tenidas en cuenta, según lo expuesto.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que realice la notificación de los demandados en debida forma, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 192
fijado hoy 04 DE NOVIEMBRE DE 2021

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff5e05addae31801c0d8c4f5db70cb23dfcba91e1118fc10d7dae6bb17e7f21**
Documento generado en 03/11/2021 01:10:10 PM

RADICADO N° 2021-00207-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>